

LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Elementos básicos sobre La Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios

LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Elementos básicos sobre La Ley 1448 de 2011
y sus decretos reglamentarios



Asociación para la Promoción
Social Alternativa MINGA

Asociación para la Promoción Social Alternativa – MINGA

Diana Sánchez
Directora

Calle 19 No. 4-88 Of. 1203
Teléfono: 3804380 Fax: 2849889
Bogotá D.C. – Colombia
www.asociacionminga.org
minga@asociacionminga.org

Textos

Andrea Lucía Rodríguez Oramas

Diseño

www.estudiocaos.com
Carlos Moreno Rodríguez

Ilustraciones

Claudia Patricia Rodríguez Sánchez

Impresión

Factoría Gráfica

Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Asociación MINGA y no de las agencias que financian esta publicación.

Los textos son propiedad intelectual de sus autores. Pueden utilizarse libremente para usos educativos y académicos, siempre que se cite el autor y la publicación. En cualquier otro caso deberá solicitar autorización.

Apoyan:

FOS-Colombia

Fondo para la Sociedad Civil Colombiana por la Paz,
los Derechos Humanos y la Democracia



PRESENTACIÓN

Esta cartilla, elaborada por la Asociación para la Promoción Social Alternativa-Minga, es una herramienta que busca facilitar a las víctimas y sus organizaciones la comprensión de los conceptos y mecanismos básicos de la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y de sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 4800 y el 4829 de 2011.

Esa ley, conteniendo aspectos positivos, ha sido cuestionada, entre otras cosas, porque las medidas que prevé no garantizan una verdadera reparación integral para las víctimas, porque no tiene en cuenta a todos los afectados con la violencia en Colombia y porque fue elaborada sin consultar de manera adecuada a los sectores interesados.

Sin embargo, es necesario conocerla y difundirla para que las víctimas de las diferentes regiones sepan de qué se trata, cómo pueden acceder a los beneficios que allí se consagran y entre todos reflexionemos sobre las acciones que hay que emprender para lograr mayores avances en la realización de los derechos de las víctimas.

Comprendiendo las limitaciones y precariedades de esa ley y de los decretos que la desarrollan, podemos convocarnos y movilizarnos para conseguir que el Estado dé respuestas que respeten los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Hola, soy Ofelia, soy víctima del conflicto armado y he estudiado la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los decretos reglamentarios. Estoy aquí para que dialoguemos sobre los derechos que, según esas normas, tenemos como víctimas y las formas de acceder a ellos.

Recordemos que la Ley la hacen los congresistas y solo ellos la pueden cambiar o modificar; mientras los decretos los hace el gobierno para reglamentar lo que dice la ley y los puede modificar cuando quiera.



Buenas tardes, yo soy Enrique y quisiera saber, ¿a cuáles víctimas se les aplica la Ley 1448?



Don Enrique, esa Ley puede beneficiar a quienes hayan sufrido o sufran daños por hechos violentos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno entre el 1 de enero de 1985 y el 10 de junio de 2021, y que se puedan atribuir a:

- Los paramilitares
- Agentes del Estado (Ejército, Policía, DAS, etc.)
- Organizaciones guerrilleras



Esa Ley solo reconoce como víctimas a las personas afectadas directamente con una agresión; por ejemplo, si una mujer fue abusada sexualmente, el gobierno solo la considera a ella como víctima: En ese caso ni los padres, ni los hijos, ni el esposo son admitidos como víctimas, pese a que de hecho lo son, pues esa agresión les causó sufrimiento y los perjudicó.

Solo en los casos de homicidio y desaparición forzada la Ley reconoce como víctimas a los familiares cercanos de la persona fallecida o desaparecida, es decir, al esposo (a) o compañero permanente, papás, hijos, abuelos.

Igualmente, son reconocidas como víctimas las comunidades indígenas, negras, raizales, palenqueras y organizaciones sociales victimizadas las cuales son tratadas como sujetos colectivos.

También las personas que hayan sufrido un daño intentando ayudar a una víctima; los miembros de la Fuerza Pública; y los menores de edad reclutados por los grupos armados que hayan dejado las armas siendo menores de edad.

Mmm, o sea que si mi hijo fue reclutado por un grupo armado a los 14 años y permaneció hasta los 18 años, no le reconocen sus derechos como víctima ni a mí tampoco. ¡Eso es lamentable!



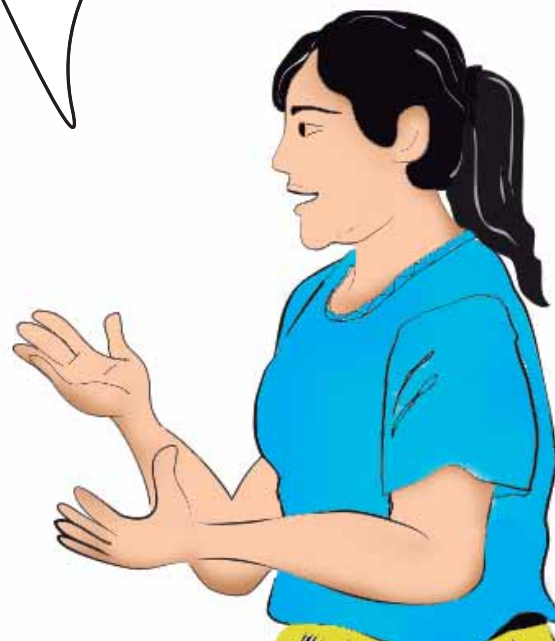
Y, ¿cuáles son los hechos que según la Ley son tenidos en cuenta para reconocernos como víctimas?




Los hechos victimizantes que menciona la Ley son:


- Accidentes por minas antipersonales o municiones sin explotar
- Secuestro
- Desplazamiento Forzado
- Violencia sexual
- Tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Desaparición Forzada
- Reclutamiento ilegal de menores.
- Despojo de Tierras

Si usted ha padecido alguna de estas situaciones, puede ser considerado como víctima según la Ley.





Y, ¿quiénes no son reconocidos como víctimas según la Ley?



No son reconocidos como víctimas los miembros de las organizaciones guerrilleras, ni los paramilitares, ni sus familiares.

Pues me parece injusto porque los miembros de los grupos armados ilegales pueden ser asesinados por fuera de combate, torturados o desaparecidos y esto es un crimen según los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Tiene razón don Enrique, eso es algo que sucede en nuestro país y esta Ley no tiene en cuenta esos casos. Los miembros de los grupos armados son tratados como si no pudieran ser víctimas de violaciones de derechos humanos y no tuvieran derechos.

Tampoco son consideradas víctimas las personas que hayan sido afectadas por otros grupos armados o por la delincuencia común. Por ejemplo, si una persona es asesinada por una banda de delincuentes cuando intentaban robarla, no será reconocida como víctima, pues el hecho no ocurrió por causa del conflicto armado.



Buenas, yo soy Esperanza y quiero saber, ¿cuáles son los derechos que tenemos las víctimas según esa Ley?



Señora Esperanza, esa Ley dice que tenemos derecho a:

- Solicitar y recibir atención humanitaria y medidas de asistencia
- Participar en las políticas que nos afectan
- Retornar a nuestro lugar de origen o reubicarnos de forma voluntaria, digna y segura
- La reunificación familiar
- La restitución de tierras
- Ser informados sobre qué hacer ante esta ley
- Conocer el estado de los procesos jurídicos por los hechos que nos afectaron
- La Verdad, la justicia y la reparación integral
- Ser protegidos por el Estado



¡A dónde puedo ir para que me brinden información y orienten sobre la ley?



A los Centros Regionales de Atención y Reparación que serán creados para este fin. Puede pedir asesoría en las Personerías Municipales o en la Defensoría del pueblo. Le sugerimos revisar en el directorio, al final de esta cartilla, cuáles son los puntos de atención y cuál es el más cercano a usted.



¿Usted me puede explicar qué es la ayuda humanitaria?



Bueno doña Esperanza, la Ayuda Humanitaria es el conjunto de medidas para socorrer, asistir, proteger y atender a las personas afectadas por el conflicto armado en sus necesidades de alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento temporal.

La ayuda humanitaria se puede solicitar cuando ocurre la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de lo que ocurrió. Pero solo se puede reclamar una vez.



Si usted no es víctima de desplazamiento sino de otro hecho, también puede solicitar como ayuda humanitaria:

- Hasta 2 salarios mínimos por la afectación de bienes.
- Hasta 2 salarios mínimos por heridas que le hayan causado más de 30 días de incapacidad.
- Hasta 2 salarios mínimos, por hogar, en casos de secuestro.

La alimentación y alojamiento se encuentran a cargo de las autoridades de los municipios y de la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); mientras que la atención en salud se puede pedir en cualquier hospital público o privado, estos tienen la obligación de prestarla y lo deben hacer de manera gratuita.





Si usted es desplazada tiene derecho a:

1. Atención Inmediata: Es la ayuda para albergue temporal y asistencia alimentaria. Solo se reconoce si quien la pide se desplazó en los tres (3) meses anteriores a la solicitud de la ayuda y se ofrece hasta cuando se dé la inscripción en el Registro Único de Víctimas. La ayuda será proporcionada por el municipio que recibe al desplazado, podrá ser hasta de un salario mínimo mensual y medio y se destinará para alojamiento temporal, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal. Para utensilios de cocina, elementos de aseo, puede darse hasta otro medio salario mínimo.
2. Atención Humanitaria de Emergencia: Cuando las víctimas de desplazamiento estén incluidos en el Registro Único de Víctimas pueden solicitar esta ayuda para cubrir necesidades básicas en las oficinas municipales y departamentales del Departamento para la Prosperidad Social.
3. Atención Humanitaria de Transición: Se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que no cuente con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, según el gobierno, no es tan grave como para necesitar ayuda de emergencia.

Y las medidas de asistencia ¿qué son y en qué consisten?



Son las acciones que buscan contribuir a restablecer los derechos de las víctimas y brindarles condiciones para llevar una vida digna.

Entre ellas están la asistencia en salud, ofrecida con la afiliación al Sisben; la educación gratuita en preescolar, primaria y secundaria y facilidades de crédito para la educación universitaria. Se incluye la asistencia Judicial, que es el derecho que tenemos a que la defensoría del pueblo nos dé orientación, asesoría y nos apodere en procesos judiciales. También, en caso de muerte, se ofrece asistencia funeraria.



Buenos días, yo soy Miguel y me gustaría saber, ¿qué es la Reparación Integral?



Miguel, la Reparación Integral es el conjunto de medidas que buscan que los derechos vulnerados sean restablecidos de manera plena. La ley menciona, aunque no las garantiza, las siguientes medidas de reparación integral:

- Indemnización
- Medidas de Rehabilitación
- Medidas de Satisfacción
- Reparación Colectiva
- Garantías de no repetición
- Medidas de Prevención
- Medidas de Protección
- Restitución de tierras



Recordamos que la Ley y los decretos solo establece unas reparaciones que en el mejor de los casos pueden ser entendidas como parciales, pues los beneficios allí consagrados están bien lejos de constituir una reparación integral.

La reparación puede ser individual o colectiva, dependiendo de si beneficia a una víctima particular o a un conglomerado social o comunitario.

Y, ¿cómo hacemos para acceder a las medidas de reparación que establece la Ley y sus decretos reglamentarios?



Son varios los trámites que hay que hacer, pero en principio, hay cuatro pasos que debemos seguir para poder acceder a las medidas que contempla esta Ley.





1. Lo primero que debemos hacer es acercarnos a cualquiera de las oficinas regionales de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo o las personerías municipales.
2. En cualquiera de esas oficinas las víctimas debemos solicitar que nos incluyan en el Registro Único de Víctimas. Para esto tenemos que rendir una declaración bajo la gravedad del juramento en la que narremos los hechos que nos convirtieron en víctimas.
3. Una vez nos reciban la declaración, la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, que es la entidad encargada de decidir, estudiará nuestra solicitud y en máximo 60 días hábiles debe darnos respuesta.
4. Si somos admitidos en el Registro Único de Víctimas podremos acceder a las medidas de reparación establecidas en esa ley, incluyendo la reparación por vía administrativa. Las entidades responsables deben informarnos sobre los trámites que debemos seguir.

Tenga en cuenta que si usted ya estaba inscrito como desplazado o ya había solicitado reparación ante alguna entidad, no necesita rendir nuevamente declaración, ni inscribirse, pero si desea ampliar esa información tiene derecho a hacerlo. Es importante averiguar si estamos inscritos y actualizar nuestros datos para que el gobierno no salga con el pretexto de que no nos envía información o no nos notifica porque no tiene dónde ubicarnos.


Recuerde que ya no existe el Registro Único de Población Desplazada, ahora, sin importar el hecho que nos perjudicó, si fue por muerte, desplazamiento u otra violación, todas estaremos inscritas en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.



También es importante que tengamos en cuenta que hay unas fechas establecidas para hacer la declaración.

Si usted sufrió el daño antes del 10 de junio de 2011, tiene 4 años contados de ese día para declarar, es decir, hasta el 10 de junio de 2015. Pero si es por desplazamiento, solo cuenta con dos años para hacerlo.


Las personas que padecieron o padezcan agresiones después del 10 junio de 2011, tienen solo dos años contados a partir del día en el que ocurrió el hecho para declarar, sin importar el tipo de agresión que las afectó.




Si no me aceptan en el Registro Único de Víctimas, ¿qué puedo hacer?

Puede interponer un recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión de no admitirlo en el registro. Si ese recurso no prospera, podrá apelar, es decir, llevar su inconformidad con lo decidido ante un funcionario de nivel superior.

Esos recursos hay que presentarlos dentro de los cinco días siguientes a la fecha notificación o momento en el que es enterado de la decisión que rechazó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.



Si una víctima se encuentra fuera de Colombia, ¿qué debe hacer para ser incluido en el registro?



Para ser incluidas en el Registro Único de Víctimas y acceder a los derechos que contempla la Ley, las víctimas que están fuera del país pueden acercarse a la Embajada o Consulado de Colombia en cada país y hacer la solicitud. Ellos se encargarán de hacer llegar la solicitud a la Unidad, en un plazo no mayor a 8 días desde que la víctima haga la solicitud.

Si soy víctima de hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, ¿qué derechos me reconoce la ley?



La Ley dice que tendrá derecho a la verdad, a la reparación simbólica y a garantías de no repetición, pero no dice cómo el Estado les garantizará esos derechos. En cuanto a la reparación económica, con la Ley de Víctimas no tendrá derecho a nada, sin embargo con las normas que existían antes (Decreto 1290 de 2008), sí podría tener alguna posibilidad de recibir esa reparación, por lo que recomiendo hacer la solicitud.



Señora Ofelia, por favor explíquenos, ¿qué es la indemnización?

Don Enrique, la indemnización es una suma de dinero que recibimos las víctimas para compensar el daño que nos causaron los hechos violentos. Recuerde que la reparación por vía judicial es la que ordenan los jueces, pero esta Ley contempla es la indemnización por vía administrativa, en la cual el Gobierno es el que decide cuánto entrega a las víctimas como compensación y cuándo. La suma de dinero se fija en salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago.



¿Qué debo hacer para que me den, como víctima, esa indemnización?



Usted debe estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, hacer la solicitud de reparación y entregar los documentos que le pidan.

Recuerde que:

Desde que solicite la reparación usted tiene derecho a recibir asesoría para la inversión de los recursos que reciba.

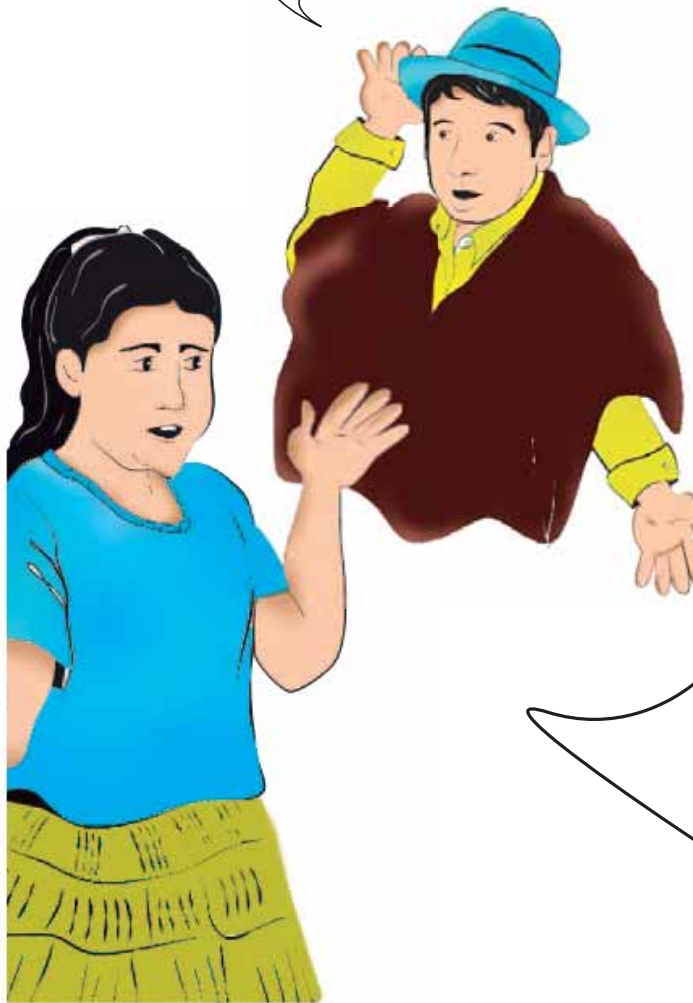
Si la víctima es menor de edad, el acompañamiento lo hará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

No está establecido cuánto tiempo se demora el trámite, pues los pagos no se hacen en orden de solicitud sino teniendo en cuenta criterios que fija según su voluntad el gobierno.

Según la Ley, La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas podrá hacer el pago, en uno o varios desembolsos.



¿Cuánto nos corresponde por indemnización administrativa a las víctimas de los diferentes hechos?

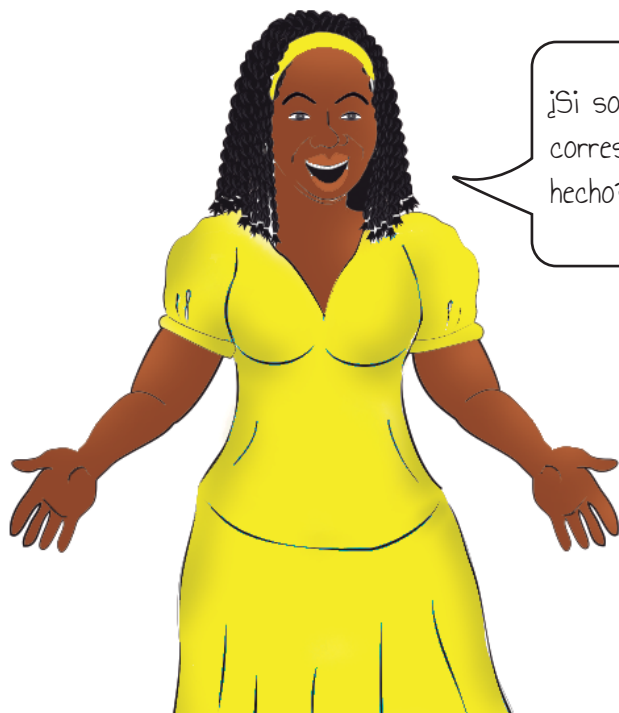


Don Enrique, en los decretos que reglamentan la ley, se establece que en casos de homicidio, desaparición forzada, secuestro y lesiones que produzcan incapacidad permanente, el Estado reconocerá hasta 40 salarios mínimos mensuales. Ese monto también se reconocerá en los casos de abuso sexual, tortura y lesiones personales cuando la víctima haya sido un menor de edad o esos hechos se hubieran cometido por la condición de género, étnica o de edad de la víctima. Por ejemplo, si torturaron a un afrodescendiente por racismo, tendría derecho a una indemnización de 40 salarios mínimos.

En casos de Lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura, violencia sexual y reclutamiento forzado de menores, se entregarán hasta 30 salarios mínimos mensuales.

Y en caso de desplazamiento forzado, hasta 17 salarios mínimos mensuales por hogar, desembolsados como subsidios para tierras o vivienda.

Antes de la Ley las familias desplazadas recibían hasta 27 salarios, ahora solo 17. Como se ve no todo es positivo.



¿Si soy víctima de varios hechos, me corresponde una indemnización por cada hecho?

No doña Esperanza, la Ley 1448 establece que una víctima, así haya sido perjudicada por varios hechos, recibirá máximo 40 salarios mínimos mensuales. Sin embargo, si a una persona le mataron o desaparecieron varios familiares, puede solicitar indemnización por cada uno de ellos.

Por ejemplo, si a una persona la secuestraron, torturaron y lesionaron físicamente, solo recibiría 40 salarios como indemnización total por todos los daños que padeció; pero si a una señora le asesinaron un hijo y desaparecieron el compañero, tiene derecho a recibir indemnización independiente por cada uno de ellos.



¿Qué pasa si varias personas reclaman reparación económica por los mismos hechos?



Lo primero que hay tener en cuenta es el tipo de hecho.

Como ya dijimos, en los casos de torturas, abusos sexuales, lesiones personales, solo puede reclamar la indemnización la víctima directa, es decir, quien sufrió el hecho. En esos casos a los familiares no les darán nada.

En los casos de homicidios o desaparición, los familiares del asesinado o desaparecido sí pueden pedir la indemnización. Si varios reclaman, la reparación se entregará dependiendo de quienes hayan sobrevivido a la víctima.





Si la víctima dejó hijos y esposa(o) o compañera(o) permanente, el 50% se le entrega a los hijos y el otro 50% es para la esposa(o) o compañera(o).

En caso de que falte la esposa(o) o compañera(o), el 50% se repartirá entre los hijos y el otro 50% entre los padres de la víctima.

Si no hay hijos, el 50% se repartirá entre la esposa(o) o compañera(o) y el otro 50% entre los padres de la víctima.

Si no hay padres, ni hijos, el 100% se le entregará a la esposa(o) o compañera(o) de la víctima.

Si no hay ninguno de estos familiares, podrán reclamar los abuelos de la víctima.

Tenga en cuenta que los hermanos de la víctima, de acuerdo a los decretos que reglamentan la ley, no pueden reclamar ninguna indemnización, así la víctima no haya dejado ni papás, ni hijos, ni esposa (o), ni abuelos.

Cuando se indemnice a menores de edad, se constituirá un encargo fiduciario, es decir, se le entrega la plata a un banco o entidad financiera para que la administre hasta que el niño o la niña sea mayor de edad.

Si a mí ya me indemnizaron antes de esta ley, ¿tengo derecho a reclamar indemnización de todas maneras?



Sí, pero le van a descontar lo que recibió anteriormente. De todas formas aunque usted sea reparada económicamente por la ley de víctimas, puede pedir reparación por vía judicial.

Tenga en cuenta que si al recibir la indemnización por vía administrativa le sugieren firmar un escrito que llaman "contrato de transacción", le están pidiendo que renuncie a las demandas que haya iniciado o piense iniciar contra el Estado por los perjuicios sufridos. No es obligatorio ni necesario, para recibir la indemnización, firmar la transacción, por lo que yo le recomiendo que no lo haga.



Y las medidas de rehabilitación, ¿qué son?



Son las acciones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, dirigidas a la recuperación física y psicosocial de las víctimas. Las ejecutan el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a víctimas y los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social.



Por ejemplo, si usted sufrió heridas, tiene derecho a recibir asistencia médica y terapias hasta que quede bien.





Y las medidas de satisfacción, ¿qué son?

Son las acciones que buscan restablecer la dignidad de la víctima, difundir la verdad sobre lo sucedido, proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, por ejemplo, la realización de actos conmemorativos, la construcción de monumentos públicos. También, en el caso de los desaparecidos, contribuir a su búsqueda, identificación y entierro o ritual de despedida en condiciones dignas.

Una de estas medidas es el derecho de las víctimas a no prestar el servicio militar. Si ya lo incorporaron, puede pedir que lo saquen del servicio, siempre y cuando esté inscrito en el Registro Único de Víctimas.

An illustration of a woman on the left and a man on the right. The woman is wearing a blue short-sleeved shirt and a green patterned skirt. The man is wearing a yellow t-shirt and blue pants. Both have their hands raised in a questioning or explanatory gesture. A speech bubble from the man contains the question, and a larger speech bubble from the woman contains the answer.

¿Qué dice la Ley sobre la memoria histórica?

Dice que es una de las medidas de satisfacción a la que tienen derecho las víctimas.

Habla fundamentalmente de crear un Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas, la construcción de un Centro de Memoria Histórica con sede en Bogotá pero de orden nacional, el cual recuperará, conservará, compilará y analizará todo el material documental y testimonial relativo a las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado, a través de la realización de investigaciones, actividades pedagógicas y otras que contribuyan a la recordar la verdad y a evitar la repetición de los hechos.

En estos espacios las víctimas podrán tener representantes.

También dicen que hay una reparación colectiva ¿en qué consiste?



Si doña Esperanza, la Ley también habla de Reparación Colectiva, que es el conjunto de medidas a las que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido un daño.

Se dice que un daño colectivo se presenta cuando se han violado derechos y bienes de las comunidades, grupos étnicos o de miembros de una comunidad o de una organización buscando amedrentar, desaparecer o disolver la organización o grupo social.

Por ejemplo, cuando persiguen a los miembros de una organización campesina, los perjudicados no solo son las personas agredidas, sino también la organización campesina, pues con esos hechos se busca acabarla, debilitarla o neutralizarla.



Y, ¿a qué se refieren cuándo hablan de garantías de no repetición?



Las Garantías de no repetición son las acciones que el Estado tiene que implementar para que las víctimas no volvamos a ser violentadas. Estas medidas deben buscar que los agentes del Estado respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y crear las condiciones para que no haya violencia y se acabe el conflicto armado.




Pues ojalá sea verdad, porque para que eso se haga, se necesita mucha voluntad política de quienes mandan y gobiernan este país y reformas políticas y sociales que verdaderamente ayuden a que no haya tanta injusticia y desigualdad.

El Estado también tiene que implementar Medidas de Prevención, para evitar que ocurran violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y para neutralizar o superar las causas y circunstancias que generan riesgo para las personas en el marco del conflicto armado interno.


Para ello, la Ley habla de la Prevención Temprana para evitar que ocurran las violaciones y Prevención Urgente para desactivar amenazas de agresiones que sean inminentes, es decir, que estén próximas a ocurrir.

De la misma manera, el Estado también tiene la obligación de implementar Medidas de Protección para salvaguardar los derechos a la vida, la integridad personal y libertad de las personas, grupos o comunidades que estén en situación de riesgo extraordinario o extremo. De acuerdo con esta ley se debe proteger de manera especial a víctimas, testigos y funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos de reparación y de restitución de tierras.





Doña Ofelia, yo quiero saber sobre la Restitución de Tierras, ¿qué es?



La Restitución de Tierras es el derecho que tenemos las víctimas a que nos devuelvan las tierras que dejamos abandonadas o las que nos quitaron a causa del conflicto armado. En el marco de esta Ley, solo se aplica por hechos ocurridos entre el 1 de enero de 1991 y 10 de junio de 2021.

Y, ¿quién tiene derecho a pedir la Restitución de Tierras?

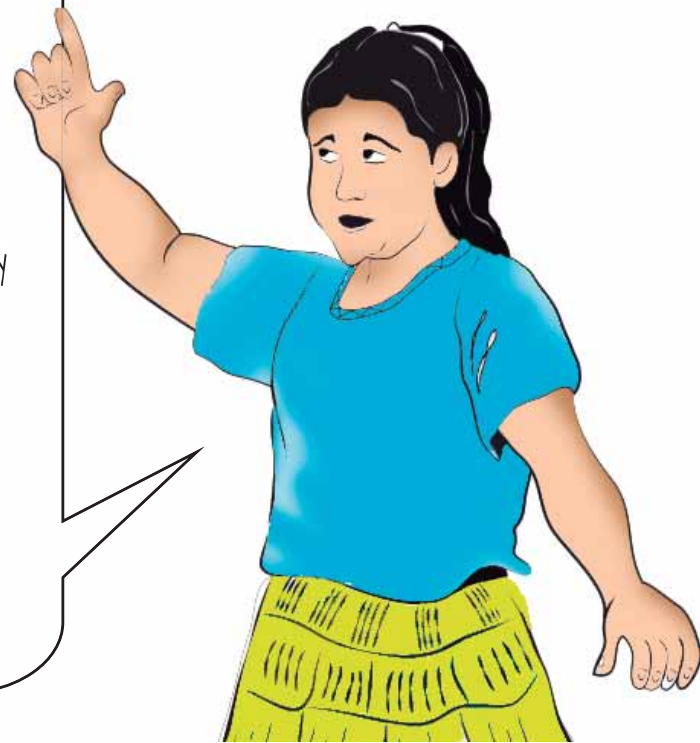
La persona que dejó la finca abandonada o que se la quitaron cuando era propietario, poseedor u ocupante.

Propietario es quien, además de tener título, es decir, escritura de la finca o resolución de adjudicación del Incora, Incoder o de un juzgado, aparece anotado como dueño actual del predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si usted no aparece registrado como dueño de la finca en el certificado de libertad que expide la Oficina de Instrumentos Públicos, por más que haya comprado la finca y tenga contrato escrito de compraventa y escritura, no es propietario, pero puede ser poseedor.

Poseedor es quien sin aparecer anotado como propietario en el certificado de tradición y libertad, ejerce como dueño de la finca, tiene el dominio del predio (hace con él lo que quiere) y no reconoce que otro tenga mejor derecho sobre la finca.

Y ocupante es quien colonizó o levantó una finca en tierras baldías, que son las que no pertenecen a ninguna persona particular sino a la Nación.

Recuerde que los familiares del despojado (esposo, esposa o herederos), también pueden solicitar la restitución.



Pero, ¿cuál es la diferencia entre tierras despojadas y tierras abandonadas?



El despojo es cuando nos quitan la tierra a las malas y otros se apoderan de ella. Por ejemplo, si nos obligan a vender a bajo precio, nos sacan de nuestras fincas o simulan que las vendimos y luego aparecen otros como dueños o poseedores.

Se habla de abandono forzado cuando la situación de violencia nos obliga a desplazarnos y abandonar el predio, como en el caso de las masacres y los combates en una vereda, que nos hacen salir por miedo y dejar botados nuestros bienes.



Y, ¿cómo se hace para que le restituyan a uno sus tierras?



Hay que tener en cuenta que hay dos tipos de restitución.

La Restitución Jurídica: Es el restablecimiento formal de los derechos sobre la finca. Consiste en corregir la anotación en el certificado de tradición y libertad del predio, para que aparezca a nombre del verdadero dueño y se anule o quite el del usurpador.

La Restitución Material: Es la restitución física de la tierra, para que no solo quede en el papel, sino que nos la entreguen de verdad.

No siempre es posible que uno regrese a la misma finca en la que vivía y trabajaba, por lo que se puede pedir que en compensación nos den tierras en otra parte o nos la paguen en dinero.





El trámite se da en dos etapas, la administrativa y la judicial.

La etapa administrativa, se adelanta ante una oficina del Gobierno llamada Unidad Administrativa Especial de gestión de Tierras Despojadas.

Allí se dan los siguientes pasos:

1. Solicitud de Registro. La pide la víctima dando la identificación del predio y haciendo un relato de los hechos.
2. El análisis previo. Lo hace la Unidad y consiste en evaluar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones para la restitución de tierras, recopilando información y documentando el caso.
3. Decisión sobre Estudio Formal. Transcurridos 20 días la Unidad debe informarle a la víctima si la solicitud cumple con los requisitos para continuar con el trámite.
4. Estudio formal. Si la decisión es afirmativa se inicia el Estudio Formal y la Unidad se encarga de recolectar todas las pruebas, para esto tiene máximo 90 días.
5. Decisión de Inclusión en el Registro. La Unidad le notifica a la víctima que fue admitida y con esta decisión inicia la etapa judicial.



La etapa judicial.

6. Se inicia cuando se presenta una demanda de restitución ante los jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras ubicados en las capitales de los departamentos o ante los jueces civiles del circuito o municipales. La víctima puede presentar la demanda directamente; o pedirle a la Unidad Administrativa de Gestión de restitución de Tierras Despojadas que lo apodere o represente, gestión que es gratuita; o contratar un abogado particular para que la represente. La demanda debe ser apoyada con pruebas documentales o testimoniales.

El Estado debe publicar la solicitud de restitución a través de medios de comunicación para que si hay personas que se oponen, tengan la posibilidad de hacerse parte en el proceso y presentar las pruebas correspondientes. Los que se opongan tienen 15 días para presentarse al proceso y son ellos los que tienen que demostrar la legalidad de sus derechos.

Los jueces tienen un plazo de 4 meses para emitir sentencia y a través de ella se ordena la restitución de la tierra o se establecen compensaciones a las víctimas si la tierra no puede ser restituida. La compensación puede consistir en la entrega de un predio similar o una suma de dinero.

Bueno, y ¿De qué forma las víctimas participan en la implementación de esta Ley?



Según la Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, debe desarrollar un Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.

De acuerdo con el decreto 790 de 2012, la Unidad determinará un proceso de transición que garantice la participación permanente de las víctimas, proceso que ya se viene implementando.

Según la Ley deben crearse a nivel nacional, departamental y municipal Mesas de Participación de Víctimas, las cuales deben contribuir a diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas que tiene que ver con nuestros derechos.

Además tanto el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las víctimas como el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas tendrá dos representantes en la Mesa Nacional de Víctimas. También está estipulado que tres representantes de víctimas participen en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley.

¿Para qué sirven los Comités Territoriales de Justicia Transicional??



Según la Ley son los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo de los municipios para que en ellos se dé una real atención, asistencia y reparación a las víctimas. También deben buscar la coordinación de las acciones institucionales para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Estos Comités son departamentales y municipales y los integran las diferentes autoridades de cada entidad territorial y dos representantes de las organizaciones de víctimas.

¿Cómo se aplica la Ley de Víctimas para las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom, raizales o palenqueras?



La Ley establece que estas comunidades tienen derechos como sujetos colectivos que han sufrido daños diferenciables de los individuales, estos daños son: individuales con efectos étnico-colectivos; colectivos; a la integridad cultural, ambiental y territorial; por racismo y discriminación racial.

La Ley establece que una Autoridad Étnica puede acudir en representación de su comunidad a declarar los hechos de los que han sido víctimas.

En la fase de orientación las víctimas indígenas que solo hablen su lengua, tendrán derecho a contar con traductores y no podrán sufrir ningún tipo de discriminación. También se prevé que al implementar las medidas de asistencia, rehabilitación y satisfacción se tendrán en cuenta los patrones culturales de cada comunidad.

Para solicitar las medidas de reparación colectiva es necesario que al declarar para inscribirse en el Registro Único de Víctimas, se informe cuáles fueron las afectaciones a sus derechos colectivos, pues la reparación por vía administrativa tendrá un componente de indemnización a título individual y otro a título colectivo.

Los derechos de las víctimas que contempla la ley, para el caso de miembros de grupos étnicos, establece una consideración especial y diferencial en las medidas de reparación, asistencia y restitución, las cuales deben tener en cuenta los derechos territoriales de las comunidades.

El Comité Ejecutivo para la Atención Integral a las Víctimas tendrá un Subcomité Técnico con Enfoque Diferencial.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas contará con una Dirección Técnica de Asuntos Étnicos y ésta con una Coordinación de Comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

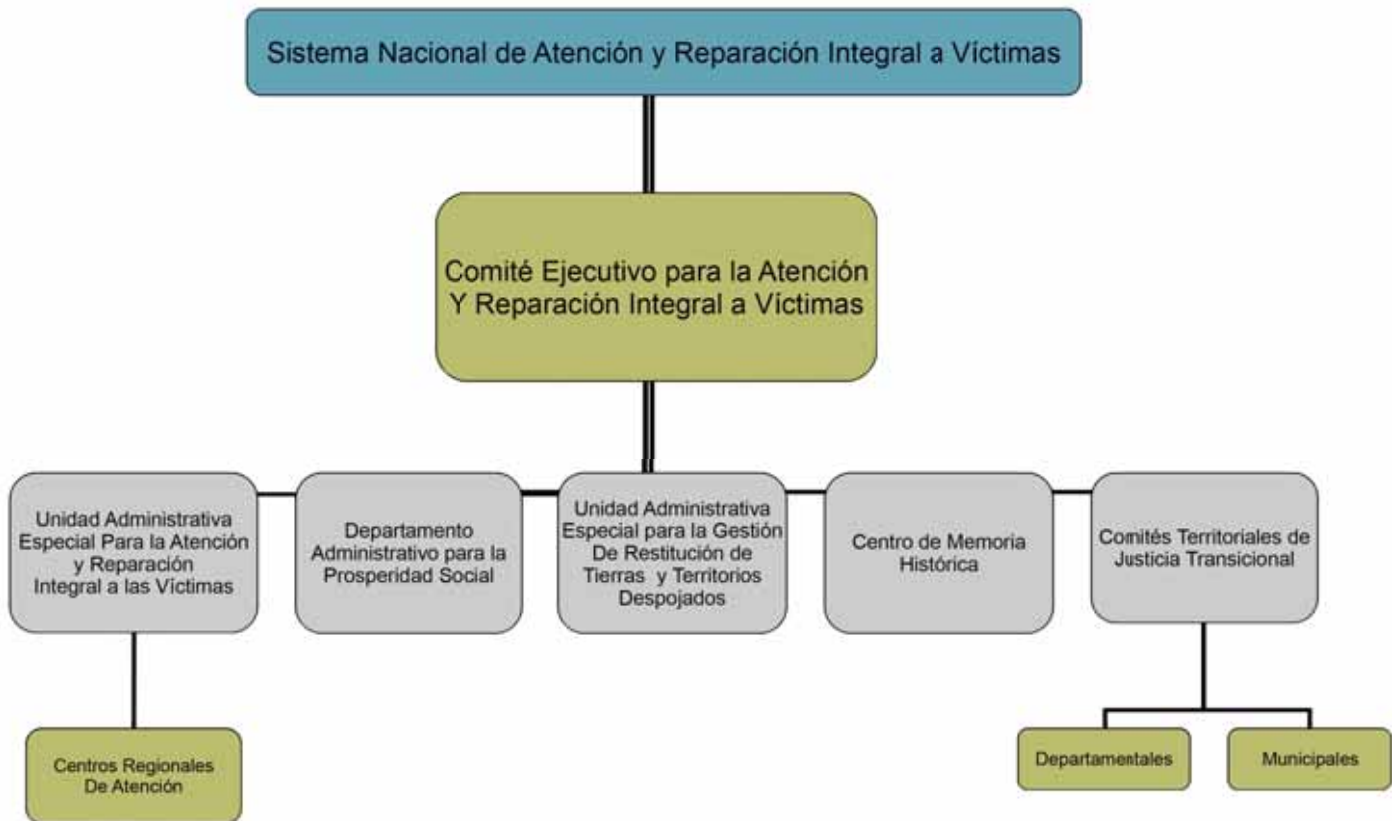


Y, ¿cómo hacemos para entender cómo funcionan las entidades nuevas que menciona esta ley?



Lo más importante es que ustedes sepan que para la implementación de esta Ley se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, en el cual el órgano máximo es el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, del que dependen las entidades especialmente creadas para la implementación de esta Ley, las que deben coordinarse entre ellas para dar respuesta a las víctimas. Es importante recordar que en ese Sistema se encuentra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que antes conocíamos como Acción Social.







Espero haber podido ayudar a responder algunas dudas sobre esta Ley y sus decretos reglamentarios y, sobretodo, que les haya quedado claro que nuestros derechos no se agotan con una suma de dinero que nos dé el Gobierno y que es necesario perseverar en exigir verdad, justicia y reparación integral. Ojalá que ustedes también ayuden a otros a conocer esta Ley y a defender sus derechos como víctimas.



Gracias a usted doña Ofelia, que le vaya muy bien.

Dirección Regional	Punto de Atención	Dirección
Antioquia	Belencito	Cra 92 No 34D - 93 Unidad Integral No 4
	Caunces	Cra 6AB no 47 A 99 Km 1 vía Santa Elena
	Palermo	Cra 55 No 95- 97
	Bello	Calle 50 No 50 - 78 Bello Antioquia
Arauca	Tame	Cil. 15 con Cr. 15 Edificio Alonso Pérez de Guzmán
	Arauca	Cr. 18 No. 15-42 Barrio Cristo Rey
Atlántico	Soledad	Cra 25A No 16 - 82
	Barranquilla	Cra 44 No 53 - 87 Intalaciones Pastoral Social
Bolívar	Cartagena	Barrio Santa Lucia manzana E Lote 36
Boyacá	Tunja	Calle 17 No 9-76 Centro
Caldas	Manizales	Cil 21 No 21-45 Centro Edificio Millán y Asociados, piso 8
Caquetá	Florencia	Cra 11 No 5-69 Barrio Juan XXIII Antiguo IDEMA
Casanare	Yopal	Casa de Justicia, Cra 33 No 26 ^a -12 Barrio el Triunfo
Cauca	Popayán	Cra 5 No 4-44
Cesar	Valledupar	Cil 20b No 11-105 Barrio La
	Codazzi	Granja Codazzi Cra 16 Cil 25 Terminal de Transporte 1 ^a piso
	Aguachica	Aguachica Cil 18 no 10-24 Barrio Los Comuneros
Chocó	Quibdó	Coliseo de Boxeo. Barrio las Américas Cil 30 Cra 17 Avenida Aeropuerto el Caraño
Córdoba	Montería	Barrio Granada Cra 13 No 12-36
Cundinamarca	Soacha	Cra 8 No 17-37 Barrio Lincon
Guajira	Riohacha	Cil 4 No 9-24 4 ^a piso
Guaviare	San José del Guaviare	Cil 10 no 22-37 Centro
Huila	Neiva	Cr 2 Cil 8 y 9 (Centro Comercial los Comuneros) Local 3014-3010
	Pitalito	Terminal de Transportes oficina 203 segundo piso
Amazonas	Leticia	Cil 11 No 10-70
Guainía	Puerto Inírida	Cil 18 No 10-24 Barrio Comuneros INÍRIDA
San Andrés		Av Provincia Edificio Leda Local 310
Magdalena	Santa Marta	Cil. 34 Cr. 16 IPC Barrio María Eugenia

Magdalena Medio	Barrancabermeja	Cra 1A No 50 - 29 Sector Comercial El Muelle
	San Pablo	PabloCasa de la cultura
Meta	Villavicencio	Cra 33A No 38 - 48 Centro
	Granada	Calle 15 No 14 - 00 Barrio Centro
Nariño	Pasto	26 No 2 - 12 Barrio Capusigra
	Ipiales	Cra 6 No 8 - 75 Of 218
	Tumaco	218TumacoCasa de la Mujer, Av los estudiantes Sector la Y
Norte de Santander	Cúcuta	Diag. Santander No. 4-25 antigua sede de la Cruz Roja Colombiana
Putumayo	Puerto Asís	Cra 19 No 10 - 30 Barrio CentroPuerto
	Puerto Leguizamó	Alcaldía Municipal Calle 6 No 2 - 125
	Mocoa	Casa de la Justicia, Cra 9 No 7 - 16 Barrio Centro
Quindío	Armenia	Cra 19A No 37 - 20 Barrio miraflores
Risaralda	Pereira	Cra 6 No 26 - 50 1er piso
Santander	Bucaramanga	Calle 41 No 13 - 08 centro
	Girón	Cra 25 No 29 - 19 Centro
	Piedecuesta	Cll. 2ª No. 10-28 Barrio Villa Nueva del Campo
	Floridablanca	Cr.12 No. 12-28 Villabel
Sucre	Sincelejo	Cr. 19: No. 32-68 Calle El Zumbado
Tolima	Ibagué	Cr. 4 entre Calles 6 y 7 CAM Barrio La Pola
Urabá	Turbo	Cr. 14 Cll 99 antigua Cárcel Municipal
	Apartadó	Cr. 104 No. 98-27 Barrio Ortiz
Valle del Cauca	Cali	Cr. 16 No. 15-75 Barrio Guayaquil
	Buenaventura	Barrio La Independencia 1ª Etapa, FUNDELPA



CON EL
APOYO DE:

Asociación para la Promoción
Social Alternativa MINGA

FOS-Colombia

Fondo para la Seguridad Civil Colombiana por la Paz,
los Derechos Humanos y la Democracia



panparaelmundo
TEN PE. TERMINA EL HAMBRE.

MISEREOR
DIHR HILFSWERK



FASTENOPFER